



Barranquilla D.E. I. y P., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	10:39 DE LA MAÑANA
RADICADO	080013110009 202300031300
PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	TRIXSE PATRICIA RODRIGUEZ ROJANO
DEMANDADO	LUIS EDUARDO ALMANZA MARTINEZ

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE: TRIXSE PATRICIA RODRIGUEZ ROJANO
APODERADA JUDICIAL: Dra. GLADYS MARIA BAYTER ORJUELA

DEMANDADO: LUIS EDUARDO ALMANZA MARTINEZ
APODERADA JUDICIAL: Dra. SHIRLEY LILIAN GRANADOS BRAVO

En este estado de la diligencia, los señores TRIXSE PATRICIA RODRIGUEZ ROJANO y LUIS EDUARDO ALMANZA MARTINEZ, manifiestan al Despacho que han decidido divorciarse de mutuo acuerdo y que han llegado a un consenso en lo que respecta a la liquidación de la sociedad conyugal, por lo que el Juzgado procede a pronunciarse atendiendo a la voluntad expresada por aquéllos.

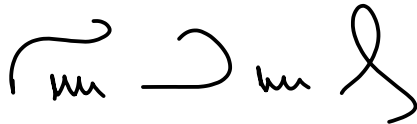
En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1. Declarar la **Disolución** del **Matrimonio Civil** celebrado el 18 de junio de 2021, entre los señores TRIXSE PATRICIA RODRÍGUEZ ROJANO y LUÍS EDUARDO ALMANZA MARTÍNEZ.
2. Declarar **Disuelta** la Sociedad Conyugal habida al interior del referido matrimonio, acogándose la manifestación y voluntad efectuada, de común acuerdo, por las partes en el sentido de que, desde ya, dicha sociedad la **liquidan** en **cero (0)**.
3. Aprobar el acuerdo celebrado entre las partes, consistente en que el señor LUIS EDUARDO ALMANZA MARTINEZ asume el compromiso de suministrar, a título de alimentos y a favor de la demandante, la suma de **veinte millones de pesos (\$20'000.000,00)**, cuyo pago hará efectivo el día 29 de febrero de 2024, en la cuenta de **Ahorros No. 025200012489** del **Banco Davivienda**, a nombre de la señora TRIXSE PATRICIA RODRIGUEZ ROJANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.885.246

4. Inscribase la presente sentencia en los respectivos folios del Registro Civil de Matrimonio y de Nacimientos de los divorciados. Por secretaria, líbrense los oficios correspondientes y expídanse las copias pertinentes.
5. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas al interior del presente proceso. Por secretaria, comuníquese.
6. Sin condena en costas judiciales.
7. Dar por **terminado** el presente proceso. Una vez ejecutoriada la decisión, archívese el expediente.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes, a fin de que se pronuncien frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conformes.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla.

M.C.

Firmado Por:
Nestor Javier Ochoa Andrade
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec342e7bf7b2326bf6f759ad89f7583aa765e6fa60cfcc359ecc4ad0112df74**

Documento generado en 19/02/2024 03:21:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>